



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que autoriza el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga de las emisiones generadas en la alimentación de equipo del Estudio Justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas contenida en el oficio número DGGCARETC/531/2015 de fecha 18 de diciembre de 2014.

Partes clasificadas.- Antecedente I, considerandos III y VI y resolutivos primero y segundo. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de
Emisiones y Transferencia de Contaminantes

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC/ 531 /2015

México, D.F., 27 JUL 2015

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

**BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V.
VÍCTOR ANDRÉS DEL CASTILLO ALARCÓN Y/O
PAOLA HERNÁNDEZ VILLALVAZO
REPRESENTANTES LEGALES**

**Av. Juárez, No. 4,
Col. Centro,
Cananea, C.P. 84620, Sonora.**

P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 “Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas” presentado el 30 de septiembre de 2014, cuyo contenido fue complementado con sus escritos ingresados los días 31 de marzo y 3 de junio, del año en curso, en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emite resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- De la información presentada por la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V., mediante escrito recibido el 30 de septiembre de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, turnada a esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el día 1 de octubre de 2014, se desprende la solicitud de autorización para exceptuar del requisito de canalizar a través de ductos o chimeneas las emisiones generadas en

II.- Esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, mediante oficio DGGCARETC/763/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, requirió a la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. para que, presentara información adicional a la integrada en su solicitud.

III.- Con fechas 31 de marzo de 2015 y 3 de junio de 2015 la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregada a esta Dirección General los días 6 de abril de 2015 y 5 de junio de 2015, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo

1

Av. Ejército Nacional, número 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, C.P.: 11320

Tel: 56 24 33 00 ext: 23502 directo: 56 24 35 02 www.semarnat.gob.mx

OFICIO No. DGGCARETCO 531 /2015

solicitado en el oficio DGGCARETC/763/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que los C. Víctor Andrés del Castillo Alarcón y Paola Hernández Villalvazo acreditaron la personalidad que ostentan, mediante escrituras públicas números 148,649 de fecha 19 de enero del 2011, 118,381 de fecha 10 de octubre de 2006 y 147,124 de fecha 5 de noviembre del 2010, emitidas por el Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

III.- Que una vez analizada la información ingresada por la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE CV esta Dirección General considera que la solicitud que realiza es procedente para

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos para la instalación de ductos o chimeneas por medio de los cuales pudieran canalizarse las emisiones generadas, conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa se dedica al aprovechamiento y beneficio de minerales.
2. La empresa cuenta con una estructura con techo pero sin paredes que se denomina

3. Junto a cada tolva de alimentación se tiene una torre de control y una quebradora de brazo. En en la boca de la tolva se tiene un eje metálico que gira 180 grados para romper la roca, mientras que en en la boca de la tolva se tiene una parrilla con la que se separan las rocas de mayor tamaño al permitido. Cuando se descargan a las tolvas rocas con diámetro mayor a 1.5 metros se rompen con la rompedora de brazo, para evitar atascamientos. Si no es suficiente, se retiran las rocas para romperse fuera de la tolva, para ello, en el caso de las se utiliza una grúa que corre a lo largo del edificio y, para el caso de las se utilizan grúas móviles. También se da el caso de tener objetos extraños no triturables, como piezas metálicas de palas o trascabos, que deben



OFICIO No. DGGCARETCO 531 /2015

- ser observados desde la torre de control para detener la operación y retirarlos.
4. Debido a que no se cuenta con paredes, la instalación de campanas de captación de las emisiones, en cualquier posición alrededor de tolva sería ineficiente debido a los cambios de dirección del viento, por lo que la única forma de captación de las emisiones sería cerrar el área de la alimentación de las tolvas, sin embargo, esta opción presenta los siguientes impedimentos:
- No es posible cerrar la zona de alimentación de las [redacted] así como tampoco las de la [redacted] ya que impediría la operación de las [redacted] y obstaculiza la observación de la [redacted]
 - Además, el cerrar la zona interferiría con las operaciones de mantenimiento, ya que para éstas se requiere el uso de grúas y de equipos auxiliares como retroexcavadoras.

VI.- Que la Empresa cuenta con sistemas de esparcido de agua como medida de mitigación de las emisiones en cada una de [redacted] así como en las de las [redacted] Además, en cada una de las [redacted]

Por lo anterior, y no habiendo información pendiente por analizar, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V., el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones generadas en la Alimentación a

[redacted] ubicadas en la avenida Juárez, número 4, colonia Centro, en el municipio de Cananea, con código postal 84620, en el Estado de Sonora, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos del presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La autorización señalada en el RESOLUTIVO anterior está condicionada a que la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. utilice los sistemas de mitigación de partículas señalados en el CONSIDERANDO IV. de manera simultánea a la operación de la

[redacted] y realice el mantenimiento de dichos sistemas con el objetivo de que operen en buen estado.

TERCERO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.



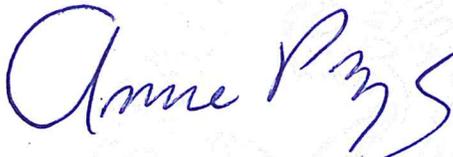
OFICIO No. DGGCARETC/ 531 /2015

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V. deberá incluir en la Cédula de Operación Anual (COA) el resultado de la estimación de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de los equipos y procesos mencionados en el resolutive PRIMERO, y citar la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la COA, indicando el método de estimación empleado, por ejemplo factores de emisión, balance de materiales, cálculo de ingeniería, modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del mismo Reglamento.

QUINTO.- La vigencia de la presente resolución es indefinida, en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o al incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutive a los C. Víctor Andrés del Castillo Alarcón o Paola Hernández Villalvazo, representantes legales de la empresa BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. sria_tec@semarnat.gob.mx
Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Coordinador de Asesores de la SGPA. guillermo.schiaffino@semarnat.gob.mx
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC de la SEMARNAT. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx
Lic. Jorge Andrés Suiño Orozco. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. delegado@sonora.semarnat.gob.mx
Lic. Jorge Carlos Flores Monge. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Sonora. jcfloresm@profepa.gob.mx

Referencia: 09/CN-0018/09/14
DGGIMAR/EC/808/2014
DGGCARET-00152/1503
DGGCARET-00220/1506



DLV/HLF/AAH